



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA AGRARIA No. 2022-00139-00  
DEMANDANTE: BENICIO ROJA CASTRO  
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO PABLO CLAVIJO NAVARRO Y DE ISIDRO ROJAS CAJAMARCA Y PERSONAS INCIERTES E INDETERMINADAS

Verificado en contenido del informe secretarial que antecede y los documentos adosados a folios 43 a 53 del expediente, el Despacho,

DISPONE

1.- ACLARE el apoderado la finalidad del nuevo memorial poder otorgado por el demandante BENICIO ROJAS CASTRO visible a folio 43.

2.- Agréguese a los autos los documentos visibles a folios 44 a 49 y 53 del encuadernamiento, que contienen las fotos de la valla y datos de los documentos de identidad de algunos demandados y permanezcan allí para los fines legales pertinentes.

3.- En cuanto a la manifestación de error en el segundo nombre de la demandada ANA LUCILA ROJAS CLAVIJO, para los efectos de la corrección de la demanda, proceda el apoderado actor, conforme a lo establecido en el art. 93 del C.G.P. Para lo anterior se concede el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA  
ESTADO ELECTRONICO No. 047

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 28/09/23 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCO CUENTERO MEJIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Fosca, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE No. 2023-0004  
SOLICITANTE: JOSE LUIS MORALES BARBOSA  
REQUERIDO: VICTOR IVAN CASTRO CASTRO

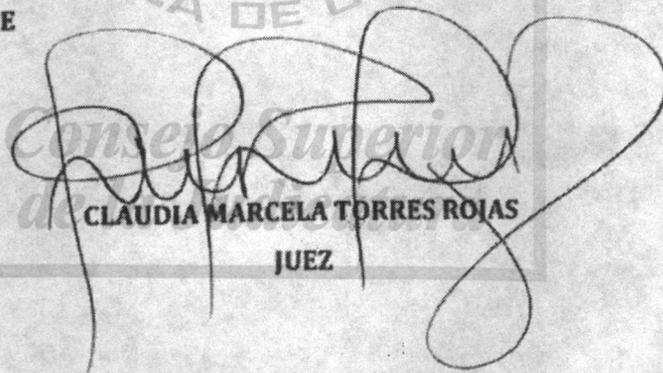
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor JOSE LUIS MORALES BARBOSA en el memorial que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

**ACCEDER** a lo peticionado y en consecuencia, **SEÑALAR** el día 15 del mes de noviembre del año que avanza, a la hora de las 2:30 pm, para evacuar interrogatorio de parte de **VICTOR IVAN CASTRO CASTRO**, ordenado mediante auto del 3 de agosto del año que avanza (Fl. 3).

Cítese al requerido conforme a lo ordenado en el art. 200 del C.G.P., dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA  
ESTADO ELECTRONICO No. 097  
La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 28/09/23  
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>  
  
BLANCA QUINTERO MENA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Fosca, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2019-00050-00  
DEMANDANTE: ANGEL AUGUSTO CASRO QUEVEDO  
DEMANDADA: JAIME DANILO AGUDELO HERNANDEZ

**1. OBJETO:**

Vencido en silencio el término de notificación al demandado por conducta concluyente, sería del caso entrar a proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, sin embargo se evidencia a folio 7 del expediente solicitud suscrita por las partes, para la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas.

**2. CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que el artículo 461 del C.G.P., establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, presentaren escrito que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que se analiza, la terminación por pago total es elevada por ambas partes, indicando que el demandante ANGEL AUGUSTO CASTRO QUEVEDO y el demandado JAIME AGUDELO HERNANDEZ llegaron a un acuerdo de pago de la obligación ejecutada y consignando la fórmula de arreglo, aceptada por los litigantes.

A la luz de lo anterior, considera el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos en la mencionada disposición, lo que hace viable atender la petición, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanes vigente, tal como se observa en el informe secretarial plasmado a folio 10 vuelto del cuaderno No. 1.

En consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud presentada por las partes, y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en contra de JAIME DANILO AGUDELO HERNANDEZ, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de las presentes diligencias. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** DISPONER la cancelación del título base de la presente ejecución, su desglose y entrega del mismo, a costa de la parte demandada.

**CUARTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u></p> <p>La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>28/09/13</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca</a></p> <p> BLANCA QUINTERO MERA Secretaría</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Fosca, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA No. 2022-00087-00

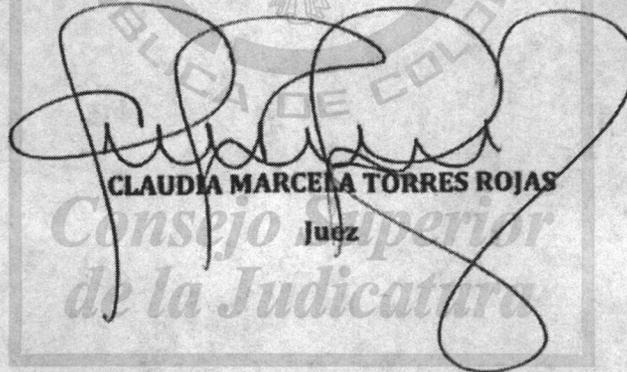
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BARBOSA RODRIGUEZ Y ROSA MARIA CARRILLO DE BARBOSA

Teniendo en cuenta que la partidora designada dentro de las diligencias, allegó en tiempo el trabajo de partición encomendado, el Despacho,

**DISPONE**

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, conforme con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA  
ESTADO ELECTRONICO No. 047

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 28/09/23  
a la hora de las 3 A.M., en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



**BLANCA BUITRAGO MERA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Fosca, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00030-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: NESTOR ABRAHAM GUEVARA CARRILLO

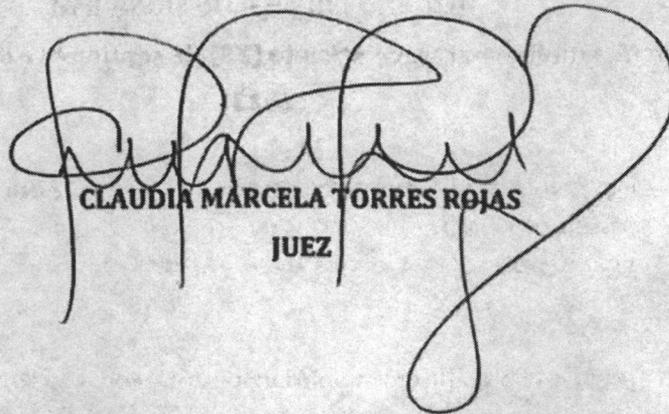
Evidenciado el contenido del memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, por medio del cual solicita dar impulso a la actuación "...toda vez que se liquidación de crédito el día 09 de junio 2023 y a la fecha el juzgado no se ha pronunciado respecto a esta", el Despacho luego de revisar la actuación procede a informar al peticionario el devenir procesal, así:

- 09/06/2023 03:39 PM. Se remite al correo institucional de este Despacho, liquidación del crédito en formato PDF (Fls. 21-22 vuelto)
- Constancia del traslado de la liquidación del crédito por 3 días. Inicia el 21 de junio de 2023. (Fl. 23)
- En la misma fecha, se comunica al correo electrónico del demandado NESTOR ABRAHAM GUEVARA CARRILLO el inicio del traslado de la liquidación. (Fls. 24-25)
- 30/06/2023. Ingresa el proceso al despacho informando que el término de traslado venció en silencio.
- Auto de aprobación de la liquidación del crédito de fecha 11/06/2023, notificado mediante estado electrónico No. 36 de fecha 12/06/2023. (Fl. 26)
- Constancia de suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo acciones de tutela, habeas corpus y función de control de Garantías - Acuerdo PCSJA23-12089. (Fl. 27)
- 22/09/2023 08:31 AM, se allega petición de impulso procesal por el apoderado de la entidad demandante.

Tal como se evidencia, el proceso se ha tramitado dentro de los términos establecidos en la ley, por lo que para evitar peticiones infundadas, deberá el apoderado consultar diariamente la sección "ESTADOS ELECTRÓNICOS" del portal web del juzgado, en el que encontrará los estados virtuales y allí podrá validar el movimiento de su proceso, lo cual

podrá realizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca/122>

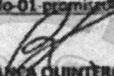
**NOTIFIQUESE**



**CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA  
ESTADO ELECTRONICO No. 047

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 28/09/23  
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

  
**BLANCA QUINTERO MERA**  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*